



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Catorce (14) de febrero de 2023	Hora	10:30	AM X	PM
-------	---------------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	4
0	0	5	4	8											
Departament		Municipi		Código Juzgad		Especialida		Consecutiv		Año		Consecutivo			
o		o		o		d		o Juzgado							

DEMANDANTE: GLORIA INÉS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Doctor LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA TP 199.326 apoderado demandante
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada COLPENSIONES
Doctora JUANA LUCÍA VARGAS ORTÍZ TP 343.880 apoderada PROTECCIÓN S.A.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/20441781-cb5b-409e-85b6-16e18ed52646?vcpubtoken=70772c95-6a9b-4396-be2e-bce26dd4afde>

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 070 de 2023 del consecutivo general y N° 034 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora GLORIA INÉS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA de manera oficiosa la excepción de pago frente a la solicitud de reliquidación de la mesada pensional de la señora GLORIA INÉS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ con base en el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aplicándose el Decreto 758 de 1990, esto es, con una tasa de reemplazo del 90% sobre el IBL más favorable, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones interpuestas por la parte actora.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.320.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de PROTECCIÓN S.A. en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed27a0684d336fecab517c4ecd8b092fe7a72000f031a246b7c38cc736817e6**
Documento generado en 14/02/2023 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>